

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0050-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/01/2017
Hora:	13:17:34.162
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0829 del 20 de octubre de 2016 y notificada de manera personal el 09 de noviembre de 2016, se autorizó al señor **JUAN CARLOS MELO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.472, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** mediante el sistema de tala rasa de (40) cuarenta individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-70965. Otorgando un plazo para el aprovechamiento de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto y tres (3) meses más para ejecutar la compensación de los árboles aprovechados.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0662 del 24 de enero de 2017, el señor **JUAN CARLOS MELO GUERRERO**, solicitó ante la Corporación "(...) En respuesta al radicado número 131-5628 de octubre de 2016, como propietaria de la finca la doctora ubicada en la vereda cabeceras " Callejón Gilberto Echeverri Mejía", en la cual se encuentran ubicados los eucaliptos en mención, ustedes como autoridad competente para radicar dichos árboles le pedimos prorroga de tiempo para no causar dolencias ni falencias ni accidentes a los vecinos".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-0829 del 20 de octubre de 2016, mediante la cual se autorizó al señor **JUAN CARLOS MELO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.472, **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** mediante el sistema de tala rasa de (40) cuarenta individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-70965, **por dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.**

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS MELO GUERRERO** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0829 del 20 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS MELO GUERRERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.25719

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. 

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Prórroga.

Fecha: 25/01/2017